



**FONASA SUR  
DIRECCIÓN ZONAL SUR  
CENTROS DE GESTIÓN REGIONAL LOS RIOS**

**RESOLUCIÓN EXENTA 7T N° 16818/2019**  
**MAT.:** DZS\_ APLICA SANCIÓN A PRESTADORA CLAUDIA ANDREA PATRICIA VIDAL CHACON, EXPEDIENTE N° 44/2019.  
**TEMUCO, 02/12/2019**

**VISTOS:**

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto Supremo N° 369 de 1985, la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 2G/N° 871 de 2017, la Resolución Exenta 2G N° 911 de 2017, la Resolución Exenta 8A/N°53 de 2017, la Resolución Exenta 8A.1 N° 1329 de 2018 y la Resolución Exenta 4A/N°28 del 20 de marzo de 2019, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República y;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, durante el año 2019 el Departamento de Contraloría de la Dirección Zonal Sur del Fonasa, realizó una fiscalización a las cobranzas de la prestadora Claudia Andrea Patricia Vidal Chacón, teniendo como origen el plan de fiscalización a profesionales derivado de los reportes del sistema de redes neuronales artificiales, refiriendo en este caso al número de atenciones mensuales al mismo asegurado.

La fiscalización se focalizó en determinar y verificar el cumplimiento de las normas técnico - administrativas vigentes por parte de la profesional, particularmente referido a lo siguiente:

- Verificar la existencia de fichas clínicas y registros clínicos que respalden la realización de las prestaciones cobradas.

2.- Que, la prestadora se encuentra inscrita en el rol de prestadores de la modalidad de libre elección desde el 18 de agosto del año 2010, en su calidad de psicólogo para realizar prestaciones del grupo 09 subgrupo 02.

3.- Que, la prestadora no cuenta con procesos administrativos anteriores.

4.- Que, a través del estudio de bonos de atención pagados a la prestadora, se pudo verificar que cumplía con los criterios de selección del reporte del sistema de redes neuronales.

5.- Que, se seleccionó una muestra a fiscalizar en terreno de 89 bonos de atención tradicional dentro del período comprendido entre enero y mayo del 2019, por un valor total de \$ 1.948.250, prestaciones otorgadas a 33 asegurados.

6.- Que, tras revisión de los antecedentes clínicos solicitados a la profesional en visita en terreno a su dirección de atención, realizada con fecha 25 de julio del 2019, se detecta los siguientes hallazgos:

La profesional cuenta con 26 de las 33 fichas solicitadas, faltando 7 de estas.

De las 89 prestaciones, solo se puede corroborar 26 registros (todas de consulta y psicoterapia), faltando 56 registros de prestaciones.

7.- Que, terminado el acto de investigación, a partir de los hallazgos de la fiscalización, se instruyó la formulación de cargos mediante oficio ordinario N° 24360 del 23 de septiembre del 2019, notificado mediante carta certificada, en los siguientes términos:

**Cargo N°1:**

**Punto 30.1 letra f):** - *“No contar con fichas clínicas de los beneficiarios que hayan recibido prestaciones de salud, sean estas físicas o electrónicas o no contar con informes de exámenes practicados, en su caso, sea este físico o electrónico.”*- La prestadora no cuenta con 7 de las 33 fichas clínicas afectas a revisión, correspondientes al 21% de la muestra.

**Cargo N°2:**

**Punto 30.1 letra g)** - *“No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico”;* - en circunstancias que no hubo registro para 56 de las 89 prestaciones, correspondiendo al 63% de la muestra.

8.- Que, la prestadora no hace uso de su derecho a presentar descargos, conforme a lo señalado en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 369/85 del Ministerio de Salud.

9.- Que, en sesión del 18 de octubre del 2019 la Comisión de Fiscalización y Reclamos de la Dirección Zonal Sur del Fonasa propone sancionar a la prestadora con multa de 60 UF y devolución del Fondo de Ayuda Médica (FAM) de las prestaciones objetadas por no contar con respaldo clínico de ejecución.

10.- Por lo tanto, se verifica las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Ministerio de Salud:

- Falta de ficha clínica.
- Falta de registros clínicos

Atendido los antecedentes, se propuso sancionar al prestador, por lo que:

**RESOLUCIÓN:**

1.- Aplícase a la prestadora doña Claudia Andrea Patricia Vidal Chacón, como consecuencia de los cargos formulados mediante oficio ordinario N° 24360 del 23 de septiembre del 2019 de este servicio, la sanción de amonestación y multa de 60 UF, medida contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2.- Reintégrese por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM) de las prestaciones objetadas, de las cuales se verificó que no fueron otorgadas a los beneficiarios y que equivalen a \$ 662.510; dicho reintegro deberá efectuarse en dependencias de la Dirección Zonal Sur del Fonasa dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento por parte del prestador, el Fonasa está facultado para iniciar acciones legales.

3.- Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web [tesoreria.cl](http://tesoreria.cl), Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el País, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de esta resolución, lo que se comunicará al Departamento de Regulación de Prestaciones para registro de la medida sancionatoria.

4.- Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado de recurrir ante la misma autoridad que dictó esta resolución sancionatoria y/o de medidas administrativas, de reposición. Este recurso se debe interponer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación al prestador.

5.- Notifíquese esta resolución al prestador, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, que se efectuará personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción en la Modalidad Libre Elección registrado en Fonasa o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme

"Por orden del Director"



**JAVIER CASTRO PEDRERO  
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JCP / JBG / JIS / prg

**DISTRIBUCIÓN:**

CLAUDIA VIDAL CHACON;  
CLAUDIA VIDAL CHACON;  
DIRECCIÓN ZONAL SUR FONASA  
ASESOR JURIDICO DZS  
DEPARTAMENTO CONTRALORIA DZS  
OFICINA DE PARTES (AFECTO AL ART 7°, LETRA G), LEY 20.285)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

ZI3GT13f

Código de Verificación